

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N.º2345**  
De 5 de enero de 2015



Que modifica la Resolución N.º1961 de 10 de febrero de 2014, que adopta el procedimiento para el Registro de Subdistribuidor y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros al Mercado Doméstico

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante fallo emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, fechado 28 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N.º27588 del martes 29 de julio de 2014, se declaró inconstitucional el numeral 1 del artículo 960 del Código Fiscal, relacionado a los documentos que se extenderán en papel sellado, siendo entre ellos los memoriales, escritos o peticiones que se dirijan o presenten a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública. El fallo en referencia declaró inconstitucional el papel sellado, toda vez que violenta el derecho de petición contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que en atención a que se declaró inconstitucional por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la Secretaría Nacional de Energía no solicitará timbres a las solicitudes o memoriales que se presenten por los trámites;

Que la Ley 56 de 19 de septiembre de 2013, que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional, modificada en la Ley 19 de 30 de septiembre de 2014, establece que la Cuenta Única del Tesoro Nacional tendrá dentro de su ámbito de aplicación el Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas no financieras, exceptuando aquellas instituciones que se excluyan taxativamente conforme a la ley;

Que la ley en comento, define la Cuenta Única del Tesoro Nacional como una cuenta bancaria oficial, de titularidad exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas, administrada a través de la Dirección General de Tesorería, aperturada en el Banco Nacional de Panamá, en la cual se concentran todos los ingresos públicos y pagadora de todas las obligaciones por cuenta de los entes y órganos públicos incluidos en el ámbito de esta;

Que en ese sentido, la Secretaría Nacional de Energía, que está adscrita al Ministerio de la Presidencia conforme a la Ley 43 de 25 de abril de 2011, es parte del Gobierno Central, por tanto, los cheques certificados o de gerencia que recibe en concepto de tasas por servicio, deberán ser dirigidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional;

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría estima necesario modificar el procedimiento para el Registro Subdistribuidor y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros al Mercado Doméstico, con el propósito de actualizar los requisitos solicitados, a fin de que sean cónsonos con las normas vigentes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. MODIFICAR** el artículo 1 de la Resolución N.º1961 de 10 de febrero de 2014, que queda así:

Resolución N.°2345

Fecha: 5 de enero de 2015

Página 2 de 3



**ARTÍCULO 1. ADOPTAR** el procedimiento para el Registro de Subdistribuidor y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros al Mercado Doméstico, de acuerdo al tenor siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE SUBDISTRIBUIDOR Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS AL MERCADO DOMÉSTICO**

La solicitud de Registro de Subdistribuidor y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros al Mercado Doméstico, debe ser dirigida al Secretario de Energía, y debe estar firmada por el propietario o arrendatario del transporte si es persona natural, o por el representante legal o apoderado si es persona jurídica.

La solicitud debe presentarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario de Inscripción de Subdistribuidor y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros al Mercado Doméstico, que forma parte integral de la solicitud. (El formulario de inscripción es el Anexo 1 de la presente resolución).
2. Copia legible de la cédula de identidad personal del solicitante de ser una persona natural. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, debe aportar copia legible de la cédula de identidad personal del representante legal y/o apoderado.
3. En caso de que el solicitante haya otorgado poder, el poder debe ser presentado junto a la solicitud debidamente autenticado por Notario Público.
4. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, debe presentar certificado actualizado del Registro Público de la República de Panamá, sobre la existencia legal de la sociedad. El certificado debe contener los nombres de los directores, dignatarios, representante legal y apoderado, de ser el caso. En caso de ser una persona jurídica extranjera, debe presentar certificación original apostillada o legalizada por la vía consular, donde conste que la sociedad está constituida de acuerdo con la legislación de su respectivo país. Si la certificación original está en un idioma distinto al español, debe ser traducida al español por Traductor Público Autorizado. En caso de que el solicitante sea una cooperativa, sindicato u otra agrupación con personería jurídica, debe presentar certificado actualizado de la autoridad competente, sobre la existencia legal de la misma.
5. Copia autenticada del Registro Anual y Revisado Bimestral del equipo de transporte, ambos expedidos por la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios, de la localidad, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que autorice al solicitante a transportar combustibles fósiles, sus derivados y/o biocombustibles.
6. Copia autenticada de la constancia de inspección sanitaria expedida por el Director del Centro de Salud del área, donde conste que el estacionamiento del equipo de transporte cumple con las normas sanitarias.
7. Copia autenticada del Registro Único de Propiedad Vehicular del equipo de transporte.

Resolución N.º2345

Fecha: 5 de enero de 2015

Página 3 de 3

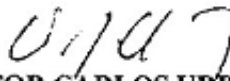
8. En caso de que el solicitante no sea el propietario del equipo, debe presentar copia autenticada del contrato de arrendamiento del equipo, y copia de las cédulas de identidad personal de quienes firman el contrato de arrendamiento.
9. Copia legible de póliza de responsabilidad civil que contenga entre otras cosas, cobertura legal de incendio, explosión, en todo el territorio nacional, debidamente firmada.
10. Plan de contingencia en caso de accidente, incendio, explosión, derrame y contaminación, bajo los siguientes parámetros:
  - a. El plan de contingencia debe contener un plan de acción inmediato en caso de accidente, incendio, explosión, derrame y contaminación, así como los números de teléfono de las instituciones a contactar.
  - b. Debe ser actualizado cada dos (2) años, con la finalidad de atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar.
  - c. Cada vehículo debe contar con una copia de dicho plan de contingencia.
11. Cheque certificado o de gerencia expedido a nombre de: Cuenta Única del Tesoro Nacional, por la suma de quinientos balboas (B/.500,00), en concepto de pago de tasa por servicio, tal y como lo señala el artículo 91 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado en el Decreto de Gabinete N.º20 de 20 de agosto de 2013. El pago de la tasa por trámite deberá efectuarse por adelantado al presentar la solicitud de Registro. No se dará curso a ninguna solicitud en la Secretaría Nacional de Energía, sin que se haya pagado el derecho respectivo, de conformidad con el artículo 93 del Decreto de Gabinete N.º36 de 2003.

**ARTÍCULO 2.** Los demás artículos de la Resolución N.º1961 de 10 de febrero de 2014, se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 56 de 19 de septiembre de 2013, modificada en la Ley 19 de 30 de septiembre de 2014, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VICTOR CARLOS URRUTIA**  
Secretario de Energía





**ANEXO 1**

**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE SUBDISTRIBUIDOR Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS AL MERCADO DOMÉSTICO**

**1. Nombre de la persona natural o jurídica propietaria o arrendataria del equipo de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros al mercado doméstico:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**2. Lugar donde recibe notificación personal:**

Dirección domiciliaria o ubicación detallada de la persona natural o jurídica:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Número(s) de teléfono \_\_\_\_\_

Número de facsímil \_\_\_\_\_

Dirección domiciliaria o ubicación detallada del área utilizada para el estacionamiento del equipo de transporte:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Número de Teléfono(s): \_\_\_\_\_

Número de facsímil: \_\_\_\_\_

**3. Nombre y cargo de los principales ejecutivos al servicio de la persona natural o jurídica solicitante del Registro:**

Nombre Completo	Número de Cédula	Cargo o Posición





No.	Nombre de la empresa	Tipo de empresa a la que se le brinda el servicio				Modo de Servicio	
		Importador-Distribuidor	Sub Distribuidor	Estación de Servicio	Otras/ Especificar	Por contrato/ duración	Eventual o por llamada
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

5. EMPRESA PARA LA CUAL ACARREA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS AL MERCADO DOMÉSTICO







**8. Indicar si cuenta con manuales y procedimientos siguientes:**

- a. Manual del conductor (procedimientos cotidianos).
- b. Políticas de salud, seguridad y medio ambiente.
- c. Política de reemplazo de vehículos y equipo.
- d. Procedimientos por escrito de carga y descarga de productos a camiones cisternas.

Por medio de la presente, doy fe de que toda la información suministrada en este documento, es correcta.

Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_  
Día / Mes / Año

